

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00817-00

DEMANDANTE: GUACAMAYA OIL SERVICES

DEMANDADO: OMEGA ENERGY COLOMBIA

Inadmítase la anterior solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada promovida por **GUACAMAYA OIL SERVICES**, contra **OMEGA ENERGY COLOMBIA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Ordenamiento Procesal, establézcanse los hechos de la presente solicitud.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **09 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T